

9.ª Sesión del 9 de Abril de 1890

Presidencia del señor Castro (D. A.)

Se proclamó abierta la sesión á las dos pasado meridiano, con presencia de los señores Senadores Mayol, Santos, Gomensoro, Carve, Irazusta, Vazquez Laviña, Cuestas, Vila, y Perez; faltando con aviso, los señores Castro (don C.) Formoso, Terra, Herrera y Obes, Stewart y Silva; y con licencia, el señor Freire y sin ella el señor Torres.

Leídas y aprobadas dos actas anteriores, se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo dirige un mensaje dando cuenta de que se hace necesario para facilitar la colocación en Europa de la Cédula Hipotecaria garantida, sustituir la denominación designada por la Ley, por la de "Bonos Hipotecarios".

(A la Comisión de Hacienda.)

El mismo Poder eleva una propuesta de los señores Mallman y C.ª sobre establecimiento de vías férreas económicas en el Departamento de Canelones.

(A la Comisión de Hacienda.)

La Honorable Cámara de Representantes remite con sus antecedentes, un Proyecto de Decreto, disponiendo la liquidación á favor de los herederos del General don Juan Barrios, de la parte de sueldos que dejó éste de per-

cibir y acordando igual derecho á los causahabientes del Coronel don Elías Silva, en caso de justificar que en 1865 le fué conferida la efectividad de Coronel.

(A la Comisión de Peticiones.)

La Comisión Peticiones se expide en el Proyecto de Decreto que acuerda una pensión de pesos 240 anuales, á la viuda é hijos del Guarda Sanitario don Cipriano Hernandez.

(Repártase.)

El señor Vila—Voy á hacer moción, señor Presidente, para que en seguida de considerado el asunto que en primer término está en la órden del día, sea tratado con prelación á los otros el relativo á la expropiación de la plazaleta que se haya situada frente al Cementerio Central.

Este asunto ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Representantes y está despachado por la Comisión respectiva del Senado.

Hago moción, pues, en ese sentido.

(Apoyados.)

(Se vota y es aprobada.)

(Entrándose á la órden del día, se lee y es puesto en discusión particular el artículo 31 del Proyecto relativo al canal denominado "Zabala".)

El señor Presidente—El señor Senador por Rocha quedó con la palabra.

El señor Vazquez—Señor Presidente:—Siento realmente encontrarme en e caso de sostener la dificultad que se presenta en el momento, para que e Cuerpo Legislativo pueda sancionar el proyecto de canal propuesto por los señores Carrera y Sierra.

La primera impresión, como ya he dicho, que recibí cuando por primera vez me enteré de ese asunto, fué en extremo favorable para el proyecto, y me halagaba la esperanza de poder contribuir con el concurso de mi opinión y de mi voto, para que se dotase al país, de ese canal, en los momentos aquellos en que creía que realmente ese canal era practicable y útil para el progreso del país.

Pero tengo la necesidad y el deber de prestar á los asuntos de interés público, la atención y el estudio que demanden, tanto más cuanto que esos asuntos importen mayores ventajas ó inconvenientes para la Nación.

Si fuera posible la realización de este canal propuesto, no dudo de los resultados benéficos que podría producir. Pero ante los inconvenientes legales que se presentan para adoptarlo, fuerza es reconocer que no debemos prestarle nuestra sanción.

Soy amigo como el que más, del progreso y del adelanto de mi patria:—pero para mí antes que nada están las garantías que las leyes prestan á los derechos tutelares de la vida y de la propiedad.

Las sociedades que han conseguido afianzar y dar estabilidad á esas garantías, son las sociedades más prósperas y más ricas; porque esas obras que se proyectan á despecho de todos los derechos consagrados por las leyes y que pueden producir algun resultado útil, traen consecuencias fatales, porque viene la desconfianza y ningun hombre se dedica al trabajo temiendo siempre ver arrebatada su propiedad.

Es necesario que sostengamos á todo trance el derecho de propiedad:—que nadie pueda disponer de lo ajeno, sino en los casos expresamente determinados por las leyes.

Sería muy opinable y muy discutible, si puede dictarse una ley que establezca obligaciones como las que indica el proyecto que discutimos, para abrir canales de riego navegables.

Digo, señor Presidente, que sería muy discutible, porque la Constitución de la República consagrando el principio de la inviolabilidad de la propiedad, no admite otra excepción sino el caso en que la Nación necesite de la propiedad privada para destinarla á uso público.—Ese es el caso riguroso y típico de la expropiación.

Pero la Constitución no ha establecido ni acordado á los Poderes Públicos, el derecho de imponer contribuciones á los propietarios para establecer obras en beneficio de empresas particulares.

Yo iría hasta ahí, hasta negar que sea posible legalmente autorizar por medio de una ley, el establecimiento de un impuesto ó de un derecho que gravite sobre la propiedad, cuando la Constitución solamente ha querido que el Estado disponga de la propiedad cuando ella es requerida para uso público.

El señor Senador por Cerro-Largo, tratando de rebatir las observaciones que hice en la sesión anterior, decía que admitido el principio que yo sostengo, no habría obras públicas.

No se establecerían ferrocarriles, porque siempre sería necesario el consentimiento de los propietarios.

No es exacto.

Es necesario distinguir y establecer fijamente el principio de la expropiación, con el principio que trata de fundarse para practicar el canal que se proyecta.

Para los ferrocarriles, para los caminos, para toda obra de interés general, está el precepto de la Constitución que establece la expropiación.

Pero aquí no tratamos de expropiación:—Cuando más, ella vendrá como consecuencia de una pena que se le impone á los propietarios que no paguen el cánón que establece la ley, es decir,—que no paguen la contribución para hacer un canal en beneficio de una empresa particular.

El señor Senador por Cerro-Largo está en error evidente.

Podemos decretar la fundación ó el establecimiento de caminos de fierro, de carreteras, de todo género de obras públicas, en beneficio de la Nación ó en beneficio de una localidad determinada, usando del medio y del derecho Constitucional de la expropiación;—pero, en mi concepto no tenemos el derecho de imponer contribuciones á título de cánones, para abrir canales de riego, á pretexto de que vamos á levantar la agricultura del país.

A propósito de una publicación que se ha hecho recientemente sobre este particular, se cree que el derecho de propiedad ha sido muy perfecto en épocas remotas, y hasta se habla del derecho Romano, que parece,—según el concepto de ese escrito á que me refiero,—consagraba la propiedad.

Es un error, señor Presidente.—Todavía estamos luchando por establecer la propiedad sobre bases inconvencibles;—y una prueba de ello es esta misma discusión,—(por supuesto, que no ataco las intenciones.)

El mismo señor Senador por Cerro-Largo y los que sostienen y han sostenido la practicabilidad de las obras que se proyectan, proceden con toda sinceridad y con todo el patriotismo posible.—Créen realmente prestar con el concurso de su opinión favorable á la realización de las obras que se proyectan, un verdadero servicio al país, pero olvidan con la mejor intención, que van á levantar una alarma profunda entre los propietarios de la República.

En esta Legislatura se han presentado diversos proyectos, en que para su ejecución es necesaria la propiedad particular.

Yo he combatido siempre ese principio, cuando tales obras vienen á redundar en beneficio exclusivo de empresas ó de particulares.

Yo sé bien que hay opiniones muy respetables que sostienen lo contrario; pero apesar de todo, no he encontrado en esas opiniones bastante fundamento para modificar las mías.

La misma ley de expropiación que nos rige, en mi concepto, ataca el principio constitucional.

Esa ley es fundada en el derecho y en los Códigos franceses;—y en Francia no es dado decir que la propiedad se halla en las mejores condiciones, por que todavía allí luchan con el germen que han dejado las ideas de grandes hombres, que han producido más tarde el socialismo y el comunismo.

Cuando la revolución francesa se decía por hombres eminentes como Rousseau, que la tierra no era de nadie, que sus frutos eran de todos;—y otros hombres de esas mismas condiciones, proclamaban esas mismas ideas.

De ahí viene que la legislación francesa no ha reconocido á la propiedad

toda la fuerza que ella debe tener, y ha establecido el principio de la expropiación por causa de utilidad.

Nosotros hemos ido más adelante; y nuestra Constitución, por más que se diga, ha tenido presentes las disposiciones sobre expropiación del Código francés, y ha consagrado de una manera expresa, que no se puede disponer de la propiedad privada sino para uso público.

Creo que he demostrado que aquí no se vá á expropiar, en el rigor legal de la palabra;—se vá á imponer una contribución á los propietarios, lo que está muy lejos de ser una expropiación.

El señor Senador por Cerro-Largo decía también para rebatir mis opiniones: “Señor, si se ha dictado el Código Rural que rige desde hace veinte años y cuyas disposiciones no son oportunas, ó cuando menos no han producido resultado, ¿por qué no hemos de modificarlo para plantear una obra de verdadera utilidad?”

Es indudable.

Yo no digo que el Código Rural y todos los Códigos no se pueden modificar, porque es sabido que las mismas facultades que tuvo ó que puede tener el Cuerpo Legislativo que dictó el Código Rural, que se promulgó en una época de dictadura, pero en fin que se presume sancionado por una Asamblea,—las mismas facultades tenemos nosotros para modificar ó derogar esas disposiciones.

Pero no se trata de eso.

Hay leyes que no se pueden derogar, y son las que establecen derechos, porque los derechos adquiridos no se pueden desconocer jamás.

Yo voy más adelante y digo, que aun sin las disposiciones del Código Rural, los propietarios podrían resistirse á la ejecución de las obras del “Canal Zabala”, porque el derecho para esa resistencia se funda en una condición inherente á la propiedad;—y esos propietarios podrían decir: “si la Nación necesita de la propiedad, ahí está;—tiene derecho á disponer de ella mediante la expropiación:—pero no conocemos ley en el país, que nos imponga la obligación de pagar una contribución á una empresa particular.”

Bien pues:—Como en razón de esas mismas consideraciones de interés público, los legisladores procuraron en cuanto es posible conciliar los derechos privados con los intereses generales del país, creyeron conveniente entonces limitar aquel derecho tan absoluto de los propietarios.—Pero hasta cierto punto esa limitación, como he dicho, podría combatirse con muy buenas razones.

Pero en fin, establecieron el hecho de que los canales que se proyectaban por empresas particulares podrían realizarse con el consentimiento de la mayoría de los propietarios cuyas tierras recorrieran esos canales.

Y me parece que la ley ha hecho bastante, porque en todo caso ha hecho depender de la opinión y del voto de la mayoría de los propietarios el establecimiento de un gravámen contra las demás propiedades, cuyos dueños no hayan querido estar de acuerdo, obligándolos de esa manera á someterse á la resolución de la mayoría.

Pero se dice: "los canales no se pueden decretar sino por medio de una ley, y desde que se decretan por una ley, nosotros no podemos hacer...."

No es exacto.

Se decretan en estos casos en que se trata de una empresa particular, por medio de una ley, porque ni las Municipalidades ni el Gobierno tienen facultades para hacerlo.—Pero es evidente que no se pueden contrariar las disposiciones del mismo Código, que establecen la forma y el modo como se han de otorgar esas concesiones;—porque si el señor Senador por Cerro-Largo fuera abogado, recordaría entónces que las disposiciones de un mismo Código no se contradicen las más con las otras, y mucho menos puede [contradecirse el mismo artículo de que hacía argumento el señor Senador, diciendo que ese artículo 588 del Código Rural, establece el cánón y establece también la pena de la expropiación para el propietario que no pague la renta establecida.

Es verdad; pero es á condición de que el canal se practique y se realice con el consentimiento de las dos terceras partes ó de la mayoría de los propietarios.—Esa es la base principal, el fundamento ineludible de la ley.

Obtenida la mayoría de votos de los propietarios, que puedan autorizar las obras del canal, entónces vienen todas las demás consecuencias.

Los propietarios que no paguen el cánón, están sujetos á que se les expropian sus tierras:—pero no puede hacerse argumento de que porque se expropian las tierras, quede borrada la condición del consentimiento exigido en el mismo artículo de la ley.

Yo miro, señor Presidente, con toda serenidad este asunto, y apesar de los esfuerzos que el señor Senador por Cerro-Largo ha hecho para fundar sus opiniones, encuentro que no tiene absolutamente base legal la opinión que ha manifestado.

El artículo del Código, es terminante;—no se puede practicar el canal sin el consentimiento de la mayoría de los propietarios.....

¿Cómo se levanta esto?—Con que tenemos el derecho de legislar?

Nó; porque no podemos legislar contra los derechos adquiridos.

Estas consideraciones me obligan á insistir en mis opiniones y siempre salvaré mi voto, dándolo en contra.

El señor Mayol—Es de lamentar, señor Presidente, que una inteligencia

tan clara como la del señor Senador por Rocha haga,—á mi juicio en este momento,—una lamentable confusión.—Y digo esto, porque en obsequio á la armonía del debate, debemos concretarnos al artículo que actualmente está en discusión, pues en mi concepto ya pasó la oportunidad de debatirse este proyecto en la forma en que el señor Senador lo ha hecho.

Sería precisamente cuando la discusión particular, que es la que entraña lo fundamental del proyecto y es donde precisamente importa la declaración de utilidad pública y la imposición del cánón.

Era la oportunidad que el señor Senador por Rocha tenía para hacer valer todos sus estudios y todas sus creencias con relación á esta parte.

Pero aceptados los artículos anteriores al actual, es decir, treinta artículos sucesivos y llegado el momento de discutir uno, que se puede decir, reúne infinidad de disposiciones reglamentarias del Código Rural, á mi juicio no tiene razón de ser la forma con que el señor Senador impugna este artículo, puesto que aceptados ya los artículos anteriores, que son los que han establecido en primer lugar la declaración de utilidad pública de la obra; en segundo lugar, el impuesto á los propietarios, y en tercer lugar, las condiciones en que ese impuesto se debe llevar á cabo, estamos discutiendo un artículo que no tiene importancia, puesto que no hace otra cosa que relacionar las disposiciones del Código Rural, aceptar esas disposiciones que ya están terminantemente aceptadas por la Asamblea General é incorporadas al cuerpo de leyes.

¿Podríamos nosotros rebelarnos contra las disposiciones de este artículo, que solo envuelve disposiciones que hace veinte años están incorporadas á la Legislación Nacional?

Yo creo que nó.

No me hacen mucha fuerza los argumentos aducidos por el señor Senador por Rocha, en cuanto á la inconstitucionalidad de la ley, y de que no puede la Asamblea sancionar la imposición del cánón para este caso; porque en primer lugar eso ya está establecido en la ley y en segundo lugar, es un proyecto que ha venido de la Cámara de Representantes en cuyo recinto se sientan juriconsultos de la importancia del señor Senador por Rocha, que le han prestado todo su concurso, y no se les ha ocurrido durante la discusión de este proyecto, declarar que fuera atentatorio á los derechos de los propietarios.—Y es precisamente uno de los puntos más importantes y que debía haber sido tratado con más lucidez y que debía haber levantado serias resistencias en el seno de aquella Cámara, donde, como ya he dicho se sientan Abogados de nota, como el señor Senador por Rocha.

Yo no pienso como él de que obras de esta naturaleza, aun que sean propuestas por particulares, sean obras particulares

Yo entiendo que son obras públicas las construcciones de caminos de hierro, de caminos vecinales y nacionales, la construcción de puentes, calzadas y canales, pues no son otra cosa que caminos.

Son todas obras de utilidad pública; y si bien son construidas por particulares, pasado un número de años han de quedar á beneficio del Estado.

La forma de contratación no favorece ni menoscaba los derechos de los propietarios.

El Estado puede construir un canal tomando el dinero, contrayendo empréstitos y pagando intereses, y en seguida, imponer contribuciones á los propietarios ribereños para que ayuden á satisfacer el servicio de esa deuda.

Lo puede hacer de otra manera, tal como está establecida en el proyecto.

Es así pues, que en esa parte no me parecen de mucha fuerza los argumentos del señor Senador por Rocha, pues como he dicho ya, estamos discutiendo un artículo en el que se trata de aplicar rigurosamente disposiciones ya sancionadas y que existen en el cuerpo de leyes.

No veo pues el motivo por el cual pueden levantar resistencias, disposiciones que hace veinte años están incorporadas á nuestra legislación.

Es cuanto tengo que decir, señor Presidente.

(Votándose el artículo, es aprobado, como tambien los artículos 32 al 40 inclusive).

El señor Presidente—Queda aprobado en primera discusión.

Pasaremos á cuarto intermedio.

(Así se hizo.)

Vueltos á sala.

(Entra el señor Torres.)

Se dá lectura de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos que forman actualmente la Plazoleta situada frente al Cementerio Central de

esta Capital y hasta 20,000 metros cuadrados, frente al Cementerio del Buceo.

Art. 2.º La Junta Económica Administrativa procederá á la expropiación de estas áreas, de conformidad á la Ley de la materia, abonando su importe con los fondos del Empréstito Municipal.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 23 de Abril de 1889.

J. A. MAGARIÑOS CERVANTES.

Manuel García y Santos,

Secretario Redactor.

INFORME

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión, ha estudiado el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes en 23 de Abril del año pasado.

En él, se declara de utilidad pública la expropiación, y debiendo verificarse ésta por la Junta Económico-Administrativa de la Capital, y con fondos existentes del Empréstito Municipal, del terreno de la plazoleta frente al Cementerio Central, como así mismo de veinte mil metros cuadrados contiguos al del Buceo.

Las razones que la otra rama del Cuerpo Legislativo estimó conveniente atender, para la sanción de tal proyecto, pueden sintetizarse en las consideraciones siguientes: conveniencia de dedicar la plazoleta frente al Cementerio Central, como la otra área del Buceo, como un complemento y para mayor comodidad de nuestros importantes y bien tenidos Cementerios—y que, no procediendo actualmente á la expropiación, su adquisición en lo futuro impondría mayores desembolsos á la Nación, á la vista del acrecentamiento que vienen experimentando la propiedad raíz, principalmente en la Capital, y previendo que tal valorización se acentúa en un cercano porvenir.

Ahora bien, tan luego como la Municipalidad conoció el proyecto de Ley de la otra Cámara de que venimos informando á Vuestra Honorabilidad, manifestó por su nota de 26 de Abril del año anterior al Ejecutivo, para que éste la transmitiera al Cuerpo Legislativo, que: la Corporación de la Capital se encontraba imposibilitada de atender con fondos del Empréstito Municipal á expropiaciones como las que se designaban en el proyecto de la Honorable Cámara de Representantes, puesto que, los servicios á que se destina el Empréstito, apenas podrán ser atendidos en parte, como sucederá con los caminos que reclaman sumas de consideración, tales como expropiaciones urgentes, para el adoquinado y demás obras y trabajos que la Ley indicó.

La Corporación demuestra, pues, la imposibilidad absoluta de destinar aquellos fondos que tienen destino por Ley, al objeto de las expropiaciones que este proyecto designa, y manifiesta que por lo concerniente al referente al del Buceo, la parcela de terreno al frente de éste, puede ser materia de un arreglo que la Junta puede ajustar, y que no causará erogación al Fisco, y que la Junta se ocupará activamente de este asunto.

Vuestra Comisión opina, que siendo imposible como lo demuestra la Junta, realizar la expropiación relativa al terreno frente al Central con los fondos que el proyecto designa, y que aquel del Buceo se adquirirá de la manera que lo indica la Municipalidad, y que el estado de las finanzas no aconseja desembolsos nacionales para obras de comodidad, y juzgando que este estado de cosas indefinido no debe prorogarse para perjuicio de los propietarios, que no saben si se realizarán ó nó tales expropiaciones,—por tales razones opina Vuestra Comisión que el proyecto sobre que asesoramos debe ser rechazado por Vuestra Honorabilidad.

Sala de Comisiones, 22 de Marzo de 1890.

Manuel A. Silva—D. Stewart—Jaime Mayol.

(Votándose el proyecto, es desechado.)

El señor Vazquez—Yo iba á observar, señor Presidente, que este proyecto de la otra Cámara contiene dos partes; una, que reconoce la necesidad de la expropiación y la otra, que determina fondos destinados al pago de la propiedad á expropiar.

Por consiguiente, son dos cuestiones...

El señor Presidente—Si el señor Senador hace moción para reabrir la discusión, no tengo inconveniente.

El señor Vazquez—Yo no tengo inconveniente, porque considero que se trata de un asunto de interés público.

Hago moción para que se reabra la discusión del asunto.

El señor Presidente—Como tiene segunda discusión, en la segunda discusión.....

El señor Vazquez—Pero si es rechazado en la primera discusión, no cabe la segunda.

El señor Presidente—Hay segunda.

El señor Carve—¿Por qué no se reabre la discusión?

El señor Presidente—Citaré para la segunda discusión oportunamente.

El señor Vazquez—Yo creo que hay un error en esto.

Un proyecto rechazado no tiene segunda discusión.

Cuando es aceptado un proyecto, sí, tiene segunda discusión, pero cuando es rechazado, nó.

El señor Torres—Podría leerse el artículo del Reglamento, señor Presidente.

(Se leyó).

El señor Presidente—Hay segunda discusión particular.

El señor Mayol—Yo entiendo que á pesar de la disposición del Reglamento, la moción hecha por el señor Senador por Rocha, es oportuna.

El pide la reconsideración del asunto, para entrar á discutirlo.

El Senado cree que debe aceptarla.

El señor Presidente—Sírvasse, señor Senador, formular la moción.

El señor Vazquez—Hago moción para que el Honorable Senado reconsidere el asunto en la presente sesión.

(Apoyados).

(Se vota y es negativa)

El señor Vazquez—El Proyecto sancionado por la otra Cámara, como dije antes, contiene dos hechos ó circunstancias independientes una de la otra.

En mi concepto, no puede ponerse en duda la necesidad y la conveniencia que existe en la expropiación decretada por la Honorable Cámara de

Representantes, del terreno que se encuentra al frente del Cementerio público.

Es una necesidad sentida de mucho tiempo atrás, y tan evidente es esto, que los propietarios, según entiendo, han sido privados hasta ahora, de ejercer su legítimo derecho, disponiendo de ese terreno como mejor les acomodara en razón de la absoluta necesidad que se experimenta para el uso á que debe destinarse, esto es, para desahogo ó estacionamiento de los carruajes que concurren á los entierros.

Si se decreta que no procede ó que no se puede hacer esa expropiación, se dispondrá, como es consiguiente, de ese terreno y más tarde, la Municipalidad ó el Estado tendrán que hacer mayores erogaciones para adquirirlo.

Así pues, me parece que podríamos descartar de la cuestión, el punto relativo á la conveniencia de la expropiación y entrar á considerar la forma más conveniente para satisfacer el importe de ella.

La Junta manifiesta que no le es posible destinarle los fondos aplicados á objetos especiales, por la ley del Empréstito, á la expropiación de que se trata; y es esa la razón única que manifiesta para que no se expropie el terreno de que se trata.

Si efectivamente se considera que la Junta no tiene recursos para sufragar el precio del terreno, es evidente que es el Estado el que debe hacerlo:—Y como no me parece que ante la razón de la necesidad y de la conveniencia que existe, pueda ser una erogación inútil, antes al contrario muy ventajosa practicarla hoy, yo opinaría que se modificara la sanción de la otra Cámara, estableciendo que el importe de la expropiación se abone con las rentas generales del Estado, en las condiciones más favorables que puedan obtenerse.

En este sentido, yo haría moción para que se sancione el proyecto de la otra Cámara, modificándolo en la parte relativa al modo como debe abonarse el impuesto.

El señor Presidente—¿Me permite una explicación?

Yo he tenido mucho gusto en que el señor Senador esplayara sus ideas, pero se ha votado para que quedara para otra discusión, para que los señores Senadores reflexionen, porque el asunto no se ha repartido.

El señor Vazquez—Yo no tengo inconveniente si así se considera más conveniente.

El señor Presidente—Que se reparta el asunto,—para que los señores Senadores puedan estudiarlo.

Se continúa con este otro asunto:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Setiembre 12 de 1889.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo de la República, cumpliendo lo dispuesto por Vuestra Honorabilidad en la Ley promulgada con fecha 4 de Junio último, tiene el honor de solicitar de Vuestra Honorabilidad la autorización correspondiente, para emitir títulos de Deuda Amortizable, hasta la concurrencia de la suma á que asciende el crédito de que instruye el adjunto expediente; crédito cuyo pago corresponde efectuarse en la mencionada Deuda; y ruega á Vuestra Honorabilidad se sirva incluir este asunto entre los que motivaron la convocatoria extraordinaria.

Saluda á Vuestra Honorabilidad atentamente.

M. TAJES.
JACOBO A. VARELA.

A la Honorable Asamblea General.

INFORME

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo cumpliendo lo dispuesto por la Honorable Asamblea General en la Ley promulgada con fecha 4 de Junio último, solicita la autorización correspondiente para emitir títulos de Deuda Amortizable hasta la cantidad de (\$ 15.727,46) á que asciende el crédito de que instruye el expediente que se acompaña.

Tiene origen esa acreencia, en una reclamación entablada contra el Estado por don Lorenzo Llantada en el año 1867, por una suma muy crecida y en virtud de un contrato celebrado con el Superior Gobierno en 6 de Diciembre de 1863, sobre compra de los derechos establecidos sobre los animales vacunos que se beneficiasen en el Departamento de Paysandú, hasta fin de Mayo de 1864, (por la suma de \$ 20,000) y que no fué posible cumplirse á causa de los sucesos políticos que se desarrollaron en aquella época.

El señor Llantado había entregado la suma de \$ 15.727,46, á cuenta del importe ó remate de dicho impuesto y el Poder Ejecutivo, resistiendo á las pretensiones de aquel señor, limitó, de acuerdo con la opinión de los señores Fiscales de Gobierno, Hacienda y de lo Civil, la indemnización solicitado á la devolución solo de las cantidades recibidas ó sea á la de la suma de \$ 15.727,46, perteneciendo ese crédito hoy al concurso del doctor Prudencio Echevarriarza y C.^{as}, por adjudicación judicial que se le hizo en cuenta de pago como acreedor del citado Llantada.

Solucionado ya ese expediente y fijada la suma con acuerdo del reclamante, esta Comisión aconseja igual resolución á la aceptada por Vuestra Honorabilidad con motivo de expedientes terminados con posterioridad á la sanción de la Ley de 5 de Junio próximo pasado que declaró clausurada la Deuda Amortizable, prohibiendo al Poder Ejecutivo emitir nuevos títulos sin la correspondiente autorización legislativa.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo á emitir la cantidad de *quince mil setecientos veinte y siete pesos 46 centésimos* en Deuda Amortizable para cancelar el crédito de que instruye el expediente acompañado con su Mensaje de 12 de Setiembre de 1889.

Sala de Comisiones, en Montevideo á 20 de Enero de 1890.

Jaime Mayol—Duncan Stewart.

(Es aprobado en general y en particular, sin hacerse uso de la palabra).

El señor Carve—Hay un asunto de muy fácil resolución,—de la viuda Hernandez que podría tomarse en consideración.

Es una pensión; es una cosa muy simple de resolver.

(Apoyados).

(Se vota y así se resuelve).

Se lee lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdasele á la viuda é hijos del Guarda don Cipriano Hernandez, una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 1.º de Junio de 1889.

JUAN A. MAGARIÑOS CERVANTES,
Presidente.

Manuel Garcia y Santos,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Senado:

La Comisión de Peticiones teniendo en cuenta la justicia del pedido hecho por la viuda del Guarda Sanitario don Cipriano Hernandez y la cir

cunstancia de haber despachado favorablemente la Honorable Cámara de Representantes, informará *in voce* aconsejando al Honorable Senado acompañe con su sanción la de la otra rama del Cuerpo Legislativo, que acuerda á la expresada viuda de Hernandez una pensión graciable de veinte pesos mensuales.

Sala de Comisiones, Montevideo, Mayo 26 de 1890.

Temás Gomensero—L. Vazquez—José L. Terra.

(Es aprobado en general y en particular, sin observación).

El señor Vila—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

(Se vota y es aprobada).

El señor Presidente—Queda sancionado.

Se levanta la sesión.

Se levantó á las tres y cuarenta y cinco pasado meridiano.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo.

